



SELLO QVARTO. VECIENTOS
Y TRESCIENTOS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHO.

Juan Lorenzo D.^o desta V.^a - Pap. casador. Sin des
 de ella y como tal, y en nombre del Comuñ
 En la forma que may bien parezca por des
 Sin perjuicio de otras de que por texto usax bien
 bre que y ante quien me combenga = Dho que
 amuchas años que por desposicion de los Señores Rey
 nica, Consejo, Regimientos, desta dha V.^a y en virtud
 de la aguda, y baxo el supuesto de redundar
 en Veneficio, mayor seguridad, y libertad de la
 Republica, y Comercio de los D.^{os} por los embargos y
 Causas de procedure que en las administraciones de los efectos
 de dhas Reales regularmente se enquantasen: feneados
 el Caberion de las Alcabalas y Cientos cuyo premio corre por
 la administracion y Aya de Intendencia que se ha de en dha
 ba de los Infanzes: se ha determinado el nuevo en Cabeza
 ramiento y Rehenamiento de otros efectos embiando
 Comisario apoderado con suficiente y amplia facultad para
 el dho efecto = Delo qual y de la Carta Comia, echada, o en
 diligencia de otros Personaj embiadas se ha seguido que esta dha
 V.^a repetidamente se haya ido exabando may y may en cada una
 de los otros sucesos conciertos en tal forma que el de otro tiempo an
 recedente, y que con fin de Diciembre del año proximo pasado
 asiada en conyortable respectivo a tanto numero y pobreza de los
 otros D.^{os} desta V.^a = Y porque no obstante que con el intento
 atentos unicamente ala dha libertad y Obervancia de invencion
 res esta dha V.^a y su Vog.^{to} y Conz.^o por su acuerdo del mes pro
 ximo pasado determino se diese poder a Juan de Xea Babal
 para leg.^o desta V.^a para que fuese a dho ayuntamiento de Caberion
 y que para ello se fuese notorio para que todos los otros D.^{os} y